

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los lunes, jueves y sábados.—Los avisos y reclamaciones se dirigirán á esta redaccion, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 606.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm 342.

El Excmo. S. Ministro de la Gobernacion de la península con fecha 24 del mes anterior me dice lo siguiente.

«Aunque por el artículo 30 del capítulo 3.º del reglamento de 9 de octubre de 1844 está obligada la Guardia civil á rondar continuamente en los caminos y puntos que ofrecen habitualmente alguna inseguridad, conviene que los alcaldes cooperen por su parte á hacer mas eficaz la accion de aquella fuerza. Con este fin ha tenido á bien la Reina (Q. D. G.) ordenarme decir á V. S. como de su Real orden lo ejecuto, que prevenga á los alcaldes den aviso, siempre que les sea posible, al jefe del destacamento de la Guardia civil del término de su Ayuntamiento de la aparicion en el de cualquiera persona sospechosa, para que con esta noticia pueda ser observada en sus movimientos y acciones.»

Lo que se comunica á los alcaldes constitucionales para el mas exacto cumplimiento. Zaragoza 4 de octubre de 1846.—Antonio Oro.

Núm. 607.

Circular núm. 343.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la

Península se me ha comunicado con fecha 24 del mes anterior la Real orden siguiente.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.

«Tomando en consideracion lo que me ha hecho presente el Ministro de la Gobernacion de la península, oido el Consejo Real, sobre el conocimiento de los negocios contencioso-administrativos peculiares de los ramos de correos y caminos, he venido en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º En virtud de las disposiciones contenidas en la ley de 2 de abril de 1845, se considerará como privativo de los Consejos provinciales por ella creados, el conocimiento de todos los negocios de naturaleza civil, correspondientes á la administracion de los ramos de correos, caminos, canales y puertos, cuando segun sus instrucciones respectivas hayan de pasar de la clase de gubernativos á la de contenciosos, con inclusion de los casos de expropiacion forzosa por causa de obras públicas, con arreglo á lo prevenido en la instruccion de 10 de octubre último relativa á estas.

Art. 2.º Se exceptúan del artículo anterior los litigios sobre dominio ó propiedad que la administracion de dichos ramos tuviere que sostener, y los casos en que la misma hubiere de proceder por remate y venta de bienes contra sus deudores. De unos y otros negocios continuarán conociendo los tribunales ordinarios, ó los especiales á que segun las leyes correspondan por su naturaleza.

Art. 3.º En cuanto á las cuestiones contenciosas á que pueden dar lugar los

contratos de cualquiera especie, celebrados para el servicio de los mismos ramos por la administracion con los particulares, su conocimiento tocará á los Consejos provinciales con apelacion para ante el Real, siempre que se tratare de contratos celebrados por la administracion provincial ó municipal para servicios limitados á sus respectivos distritos; pero si la contienda nace de un contrato que hubieren celebrado por sí el Gobierno ó las respectivas Direcciones generales, conocerá de ella directamente el Consejo Real.

Art. 4.º En la parte criminal de la jurisdiccion peculiar de dichos ramos se distinguirá lo puramente correccional de lo penal propiamente dicho, remitiéndose á los tribunales ordinarios, ó especiales á que segun las leyes correspondan, tan sólo los negocios sobre casos de alzamiento de caudales, de destruccion violenta de obras públicas, de violacion del secreto y seguro de la correspondencia, de falsificacion de sellos, de contrabando, y de cualquier otro delito ó infraccion de las reglas y ordenanzas administrativas á que esté señalada pena corporal.

Art. 5.º Todas las faltas cometidas por empleados, dependientes, empresarios y contratistas de los mismos ramos, serán corregidas por los respectivos gefes de la administracion, siempre que se trate de penas establecidas por las ordenanzas y reglamentos ó de responsabilidad convencional.

Art. 6.º Las infracciones de las reglas y ordenanzas de dichos ramos, cometidas por particulares serán corregidas con sujecion á las mismas ordenanzas por la autoridad civil, oyendo á los gefes locales respectivos.—Dado en palacio á 23 de setiembre de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Península Pedro José Pidal.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad. Zaragoza 6 de octubre de 1846.—Antonio Oro.

Núm. 698.
Gobierno político de la provincia de Logroño.

Subasta del Boletín oficial de esta provincia.
El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, me dice de Real orden, con fecha 3 de este mes, lo que sigue:

«Debiendo anunciarse en los Boletines ofi-

ciales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de abril de 1840; ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitacion y adjudicacion del Boletín oficial del año próximo de 1847 y demas sucesivos se observen las reglas siguientes:

1.a La adjudicacion del Boletín oficial de esa provincia para el año próximo se ha de verificar en el primer Domingo del mes de noviembre de este año.

2.a Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzon que estará expuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de octubre.

3.a A las tres de la tarde del primer Domingo de noviembre, el Gefe político acompañado del secretario y del oficial interventor, abra publicamente los pliegos que se le bayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.a El secretario los leerá en voz clara é inteligible. Preguntara á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leidas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.a Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser unánimes en todo menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes:

1.a Don N. de N. vecino de... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de... los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1847, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores.

2.a Ha de insertar en el boletín oficial bajo el epígrafe de artículo de oficio todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes Generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de agosto del mismo año.

3.a El tamaño del boletín ha de ser de á pliego de marquilla número 3, tirado en buen papel, de letra llamada lectura, y ca-

da plana llevará dos columnas de sesenta y ocho líneas cada una.

4.a Cuando en el boletín ordinario cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego o pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción si el Gefe político la considera urgente.

5.a Los anuncios relativos á Amortización se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de julio de 1838.

6.a Se darán boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden.

7.a Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redacción, se insertarán gratuitamente.

8.a En el primer boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

9.a Por cada ejemplar del boletín se ha de pagar tres maravedises de vellón: pero nada por un ejemplar para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político y uno para cada Diputado á Cortes de la provincia mientras las Cortes estén reunidas.

10.a Ha de cobrarse por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que les pasará el Gefe político, al precio indicado, entendiéndose directamente con los alcaldes, á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

11.a Se obliga al proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gefe político, por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

12.a Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13.a Si se presentara otra ó otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario del boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

(Fecha y firma del que haga
la propuesta.)

6.a Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Gefe político la adjudicación del boletín.

7.a El Gefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones, con espresión de los precios, y de la adjudicación que haya declarado.

8.a El Gefe político hará insertar en los boletines del mes corriente esta Real orden, para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.a Quedan además vigentes las Reales disposiciones sobre boletines oficiales, de 20 de abril de 1833; 15 de marzo de 1835; 12 de julio de 1837; 8, 13 y 9 de octubre de 1838; 5 y 6 de abril, y 9 de agosto de 1839, y 5 de abril de 1841.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo cual en cumplimiento de lo que por S. M. (Q. D. G.) se me manda, he dispuesto continúe insertándose en este periódico oficial, á fin de que los que gusten interesarse en la contrata del Boletín que ha de publicarse en el año próximo de 1847 puedan depositar los pliegos de proposiciones en la caja que se halla colocada en la portería de este Gobierno político; ó bien dirigirlos á mi autoridad, segun lo prescribe la regla 3.a de la preinserta Real orden. Logroño 28 de setiembre de 1846.—Rafael Humara.

Núm. 609.

D. Juan de Dios de Guzman, juez de primera instancia del cuartel del Pilar de la ciudad de Zaragoza.—Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer pregon y edicto á Santiago Carrascon, labrador vecino de esta ciudad, contra quien estoy procediendo criminalmente por causa sobre herida grave ocasionada con el disparo de una arma de fuego á Valentin Camon, su convecino, la noche del 23 de agosto anterior, para que dentro de nueve dias se presente en esta capital y sus cárceles nacionales de rejas adentro á tomar traslado de la causa y defenderse de los cargos que le resultan, que si así lo hiciere, se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y en su rebeldía proseguiré como si estubiere presente sin más citarle ni emplazare hasta sentencia definitiva y tasacion de costas inclusive si las hubiere, y los autos y demás diligencias que se practiquen con respecto al mismo se notificarán en los estrados del tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar. Zaragoza á 1.º de octubre de 1846.—Juan de Dios de Guzman.—Por mandado de S. S. Nicolás Lopez.

Núm. 610.

D. José Maria Veraton, juez de primera instancia de la villa de La Almunia de Doña Godina y su partido. —Habiéndose declarado vacante á instancia del Excmo. Sr. marques de Camarasa, conde de Ricla, el beneficio ó capellanía presbiteral, fundada en la iglesia parroquial y altar de Ntra. Señora de la villa de Ricla por Doña Inés de Mendoza, tutora y curadora de Doña Francisca Luisa de Luna, cuyo último poseedor lo fue D. Meliton Gaspar, he dispuesto anunciar la vacante por medio de edictos para que cuantos se crean con derecho à los bienes de dicha capellanía y la mina de crédito que obra en el expediente acudan á deducirlo en este tribunal mediante procurador del mismo en el término de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, bajo apercibimiento que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar. La Almunia 17 de setiembre de 1846.—José María Veraton.—De su orden Mariano Gomez.

PARTE NO OFICIAL.

Gobierno eclesiástico de la diócesis de Zaragoza.—Sede vacante.

En el Boletin oficial de 30 de diciembre de 1844, se previno à los curas párrocos y regentes por la intendencia de esta provincia, que pasaran relaciones nominales de los fallecidos desde 1.º de enero de 1840 hasta 31 de diciembre de 1844, espresando en poder de quien obraba el importe de los 12 rs. vn. por la manda pia forzosa. Y como à pesar del tiempo transcurrido no lo hayan aquellos verificado segun me manifiesta el Sr. Intendente en su oficio de 28 de setiembre último; me veo en la precision de recordar à los curas párrocos y regentes de este arzobispado el cumplimiento de aquella disposicion, à la brevedad posible. Zaragoza 3 de octubre de 1846.—D. Ramon Ezquerria, Gobernador.

Con permiso del M. I. S. Gefe superior político de esta provincia, en la villa de Ambel se sacará á pública subasta el molino de aceite, perteneciente à sus propios, en sus salas consistoriales y en los dias 11, 18 y 25 del próximo mes de octubre à las diez horas de sus mañanas, el mismo que se arrendará en el postor mas beneficioso bajo las condiciones que al efecto se hallan aprobadas por dicho señor Gefe superior político. Ambel 30 de setiembre de 1846.—De orden del

Ayuntamiento Francisco Javier Garcia secretario.

Con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el M. I. Sr. Gefe superior político de esta provincia, y con su permiso, se sacará á pública subasta en esta villa de Ambel el arriendo de las yervas de la Dehesa de la carnicería perteneciente à los propios de la misma villa, con el abasto de sus carnes. Las personas que gusten interesarse en dicha subasta se personarán en sus salas consistoriales à las diez de la mañana de los dias 11, 18 y 25 del presente mes, que se tranzará en el mas ventajoso postor. Ambel 2 de octubre de 1846.—De orden del Ayuntamiento consitucional Francisco Javier Garcia, secretario.

Con autorizacion del M. I. Sr. Gefe superior político se anuncia la vacante de la conduta de Albeitar de la villa de Ainzon, cuya dotacion consiste en 24 cahices de trigo, y el herrage. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al secretario de dicho Ayuntamiento hasta el dia 15 de octubre, que se proveerá.—El alcalde, Manuel Cruz.

El molino harinero de Villafeliche, finca de sus propios, se arrienda; el que quiera dar proposicion acudirá el dia 12 de octubre próximo à las tres de su tarde à las casas de la villa donde se subastará en el mejor postor. Villafeliche 22 de setiembre de 1846.—Manuel Garcia secretario.

Para dar cumplimiento el Ayuntamiento consitucional de este pueblo, à lo prevenido en la administracion de contribuciones indirectas en su circular de 6 de julio último, acordó arrendar à pública subasta el impuesto sobre las especies determinadas en la ley de consumos; celebrándose el primer remate el once de los corrientes à las once de su mañana en la sala consistorial bajo los pactos que marca la instruccion; no teniendo efecto, mientras no merezca la aprobacion del Sr. Intendente. Mainar 1.º de octubre de 1846.—El Alcalde Joaquin Lorente.

Las conductas de cirujano y boticario de esta villa se hallan vacantes dotadas la primera en 5400 rs. vn. y la segunda en 6400 anuales. Los que gusten obtenerlas presentarán sus solicitudes al alcalde que subscribe francas de porte hasta el dia 11 del mes de octubre próximo viniente en que se proveerán. Lécera 27 de setiembre de 1846.—Gabriel Royo alcalde.

Zaragoza: Imprenta de Cristobal Juste.